

Data **24 ENE. 2012**

EIXIDA **3117**

Resolución de la Secretaria Autonómica de la Agencia Valenciana de Salud, de 23 de enero de 2012, sobre actualización de los requisitos de utilización de la Receta Médica Oficial de la Conselleria de Sanitat para los medicamentos con financiación restringida establecida en el Real Decreto 1663/98, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

El actual contexto económico hace necesario que las políticas públicas se orienten hacia escenarios de austeridad y racionalidad del gasto, que permitan el mantenimiento de un adecuado nivel de los servicios públicos sin menoscabo de sus componentes de equidad y calidad. Las iniciativas, en el marco de la Agencia Valenciana de Salud, deben permitir fomentar medidas de uso racional de productos farmacéuticos mediante la adecuación de los productos farmacéuticos utilizados a la normativa vigente, a la duración del tratamiento y de acuerdo con lo que marca la práctica clínica, lo que en último término ha de redundar en una mejora de la eficiencia en el ámbito del gasto farmacéutico.

El Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad, en su artículo 3.2, limitaba la exclusión en determinados subgrupos terapéuticos para alguna de las indicaciones de las especialidades farmacéuticas incluidas en los mismos o su utilización por colectivos específicos. Los subgrupos terapéuticos, según la redacción del

referenciado Real Decreto, que incluyen especialidades farmacéuticas con financiación restringida a través de Receta Oficial de la Conselleria de Sanitat son:

- Laxantes osmóticos orales: lactitol, lactulosa y similares monofármacos para la prevención y tratamiento de la encefalopatía portosistémica, para mayores de 65 años y en su caso, cuando estén contraindicados otros laxantes.
- Otros preparados para la terapia del miocardio: carnitina en déficits primarios y secundarios diagnosticados en atención especializada.
- Expectorantes incluidos mucolíticos sin antiinfecciosos: monofármacos para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Estas especialidades incorporan en su embalaje exterior un cupón precinto de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social (AASS) diferenciado y el símbolo "I" en la parte superior derecha del mismo. Las Instrucciones del Director General de Atención Primaria y Farmacia, de 26 de agosto de 1998, dictadas en base a la promulgación del referenciado Real Decreto, regularon en la Conselleria de Sanitat la prescripción de las especialidades farmacéuticas con financiación restringida. En estos supuestos el facultativo prescriptor, además de reflejar en la historia clínica los datos clínicos o diagnósticos, cumplimentaría en el espacio destinado a "Advertencias al Farmacéutico" de la receta médica oficial de la Conselleria de Sanitat las iniciales en mayúsculas ITF (Indicación Terapéutica Financiada), estampado su firma y su rúbrica.

La Resolución del Conseller de Sanitat, de 4 de julio de 2005, sobre actualización de los requisitos de utilización de la Receta Médica Oficial de la Conselleria de Sanitat con firma electrónica reconocida, en su Instrucción Primera, retiró la necesidad de doble firma en la receta médica oficial editada por el Sistema de Información Ambulatorio, dado que por una parte es imprescindible para pautar un tratamiento farmacológico su asignación a un diagnóstico CIE (codificación internacional de enfermedades) y, por otra parte, obligaba a firmar manuscritamente una copia (receta en papel) del documento original electrónico que de por sí incorpora la firma electrónica reconocida del facultativo prescriptor, según instrucciones de la Orden de 14 de julio de 2004, de la Conselleria de Sanitat por la que se regula la utilización de la firma electrónica reconocida en los documentos sanitarios.

El avance en el desarrollo del sistema de información ambulatorio permite disponer de un entorno de asistencia electrónico a los efectos de determinar todas las casuísticas clínicas enumeradas en la normativa vigente para la pauta de los medicamentos de prescripción restringida incluidos en el Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad. A tal fin, la presente Resolución aborda la prescripción y acceso a la financiación pública de los referenciados medicamentos sobre la base de la utilización del sistema de información sanitario de la Agencia Valenciana de Salud.

La utilización intensiva y completa del sistema de información por los profesionales sanitarios en la Agencia Valenciana de Salud viene reforzada por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (art. 27.6) y la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de administración electrónica de la Comunidad Valenciana (art. 28.2), indicando que reglamentariamente, se podrá establecer la obligatoriedad de utilización exclusivamente de medios electrónicos cuando se tenga garantizado el acceso y disponibilidad de medios tecnológicos precisos.

El conjunto de instrucciones de la presente Resolución, tienen apoyo en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, donde en su artículo 19 regula, entre otros, el deber de los profesionales estatutarios de cumplir con diligencia las instrucciones, prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad, así como cumplimentar los registros, informes y demás documentación clínica o administrativa establecidos en la correspondiente servicio autonómico de salud.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su Anexo V, apartado 3, regula la aportación económica en el pago a satisfacer por los usuarios por los medicamentos y productos sanitarios que les proporcione el Sistema Nacional de Salud, pero no establece un procedimiento único en el acceso a esta prestación farmacéutica, quedando en el ámbito organizativo de

las comunidades autónomas. Las condiciones singulares que se expresan en la receta médica oficial de la Conselleria de Sanitat se realizan en base a la habilitación que el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación establece en sus artículos 5º y 6º en relación a la introducción de requisitos singulares por las Administraciones sanitarias.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, en virtud de las competencias que me otorga el Decreto 111/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanitat y se modifica el Decreto 25/2005, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban los estatutos reguladores de la Agencia Valenciana de Salud, se emiten las siguientes

INSTRUCCIONES

Instrucción Primera. Prescripción de medicamentos con financiación restringida.

1. Todas las prescripciones de medicamentos con financiación restringida en recetas médicas oficiales de la Conselleria de Sanitat se deberán realizar por el sistema de información ambulatorio de la Agencia Valenciana de Salud que incorpora automáticamente la identificación de la leyenda ITF (indicación terapéutica financiada), la firma electrónica reconocida del facultativo prescriptor y la validación automática de las indicaciones terapéuticas autorizadas. La Agencia Valenciana de Salud no abonará los medicamentos de financiación restringida realizadas en soporte manuscrito o por otros sistemas de información sanitarios.

2. Los medicamentos con financiación restringida y las codificaciones CIE asociadas en el sistema de información ambulatorio de la Agencia Valenciana de Salud (según redacción del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad) se enumeran en el Anexo I de la presente Resolución.

Instrucción Segunda. Dispensación de medicamentos con financiación restringida.

La Agencia Valenciana de Salud solo financiará y abonará los medicamentos con financiación restringida (según redacción del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad) que han sido prescritas y editadas en recetas oficiales de la Conselleria de Sanitat por el sistema de información ambulatorio de la Agencia Valenciana de Salud que incorporan firma electrónica reconocida y la leyenda mecanizada ITF (indicación terapéutica financiada).

Instrucción Tercera. Prescripción de medicamentos con financiación restringida en residencias sociosanitarias

Las prescripciones de medicamentos con financiación restringida en receta médica oficial de la Conselleria de Sanitat realizadas por facultativos médicos de centros sociosanitarios habilitados por la Resolución de 28 de febrero de 2001, del Conseller de Sanitat, por la que se regula la utilización de talonarios de recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud, parte de consulta y hospitalización P.10 y hoja de interconsulta por parte de los facultativos médicos de las residencias de atención sociosanitaria públicas, de gestión integral y concertadas serán realizadas por los facultativos de la Agencia Valenciana de Salud a los que se encuentren asignados los residentes con la excepciones siguientes:

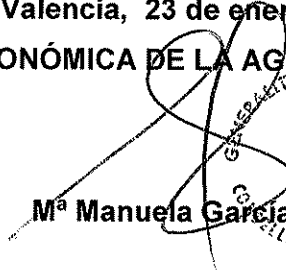
- a) disponibilidad en el centro sociosanitario de acceso o integración con el sistema de información sanitario ambulatorio de la Agencia Valenciana de Salud
- b) botiquines sociosanitarios vinculados por el procedimiento establecido en el Decreto 94/2010, de 4 de junio, del Consell, por el que se regulan las actividades de ordenación, control y asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y en la atención domiciliaria.

Instrucción Cuarta. Entrada en vigor

La prescripción y dispensación de medicamentos con financiación restringida (según redacción del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad) atenderán a lo preceptuado en las presentes Instrucciones a partir del 1 de febrero de 2012. No se abonarán recetas de medicamentos dispensadas en condiciones diferentes a las enumeradas en la Instrucción Segunda de la presente Resolución de las facturaciones a la Agencia Valenciana de Salud cerradas desde el 1 de febrero de 2012.

Valencia, 23 de enero de 2012

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD


Mª Manuela García Reboll

ANEXO I

Medicamentos con financiación restringida y codificaciones CIE asociadas en el sistema de información ambulatorio de la Agencia Valenciana de Salud (según redacción del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio de 1998, por el que se amplía la relación de medicamentos que se excluyen de la financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad)

PRINCIPIO ACTIVO	CIE-9-MC	
LACTULOSA LACTITOL	572.2	Encefalopatía portosistémica
	V07.39P	Prevención de encefalopatía portosistémica
CARNITINA	277.81	Deficiencia primaria de carnitina
	277.82	Deficiencia de carnitina por metabolopatía congénita
	277.83	Deficiencia yatrogénica de carnitina (Deficiencia de carnitina debida a deficit secundario)
	277.84	Otra deficiencia secundaria de carnitina
MESNA ACETILCISTEINA CARBOCISTEINA	490	Bronquitis NEOM (no especificada de otra manera)
	491	Bronquitis crónica
	492	Enfisema
	493	Asma
	494	Bronquiectasia
	495	Alveolitis alérgica extrínseca
	496	Obstrucción crónica de vías respiratorias no clasificadas bajo otros conceptos
SOBREROL	490	Bronquitis NEOM (no especificada de otra manera)
	491	Bronquitis crónica
	492	Enfisema
	493	Asma
	494	Bronquiectasia
	495	Alveolitis alérgica extrínseca
	496	Obstrucción crónica de vías respiratorias no clasificadas bajo otros conceptos
AMBROXOL BROMHEXINA	490	Bronquitis NEOM (no especificada de otra manera)
	491	Bronquitis crónica
	492	Enfisema
	493	Asma
	494	Bronquiectasia
	495	Alveolitis alérgica extrínseca
	496	Obstrucción crónica de vías respiratorias no clasificadas bajo otros conceptos